Arauca, quince (15) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

**Medio de Control:** Acción popular
**Radicación:** 81001-2333-003-2017-00027-00
**Demandante:** Danys José Galindo Quenza
**Demandado:** Director Seccional - DIAN - Arauca
**Tema:** Moralidad administrativa y espacio público
**Decisión:** Corre traslado para alegar de conclusión

Una vez analizada la actuación, y teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a pronunciarse respecto de la culminación de la etapa probatoria dentro del asunto de la referencia, previo los siguientes.

## ANTECEDENTES

Una vez agotado el objeto de la audiencia de pacto de cumplimiento celebrada el seis (6) de diciembre 2017[1], este Despacho dispuso dar apertura al período probatorio, por lo cual accedió al decreto de las pruebas solicitadas por la parte demandante.

Así las cosas, una vez fueron allegadas éstas, mediante auto del 22 de febrero de 2018[2] fueron incorporadas al presente asunto, sin que las partes se pronunciaran al respecto.

## CONSIDERACIONES

En virtud de lo anteriormente descrito, este Despacho encuentra pertinente dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 207 del C.P.A.C.A., el cual establece:

> *"Artículo 207. Control de legalidad. Agotada cada etapa del proceso, el juez ejercerá el control de legalidad para sanear los vicios que acarrean nulidades, los cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes."*

De tal manera, al no encontrar nulidad que invalide lo hasta aquí actuado dentro del asunto de marras, y al entenderse por agotada la etapa probatoria, en virtud de que se garantizó el derecho de defensa y contradicción al comunicarse a las partes procesales de la incorporación de las pruebas allegadas, esta Agencia Judicial declarará saneado el proceso de la referencia.

Por otra parte, tal como se indicó en líneas precedentes, el periodo probatorio dentro del *sub lite* ha culminado, y en tal sentido considera menester el Despacho dar aplicación a lo señalado en el inciso final del artículo 33 de la Ley 472 de 1998, el cual dispone:

> *"Artículo 33º.- Alegatos. Vencido el término para practicar pruebas, el juez dará traslado a las partes para alegar por el término común de cinco (5) días.*
> *(...)"*

---

[1] Fls. 121 a 123.
[2] Fl. 142.

05:46 Pm
15 MAR 2018
Rmf 1



Bajo el anterior derrotero normativo, el Despacho ordenará a las partes y al Ministerio Público la presentación por escrito de los alegatos de conclusión, tal como lo establece la norma en cita, es decir, dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de la notificación del presente proveído.

En mérito de lo expuesto anteriormente, este Despacho

DISPONE

**PRIMERO:** No advirtiendo hasta esta etapa procesal causal de nulidad que invalide lo actuado, **DECLÁRESE SANEADO** el asunto de la referencia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

**SEGUNDO:** Correr traslado a las partes y al Ministerio Público por el término de cinco (5) días, para que presenten sus alegatos de conclusión, conforme lo dispone el artículo 31 de la Ley 472 de 1998.

**TERCERO:** De la presente decisión, déjese constancia en el Sistema Gestión Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PATRICIA ROCÍO CEBALLOS RODRÍGUEZ
Magistrada

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ARAUCA
SECRETARÍA GENERAL

Por anotación en el estado Nº 21, notifico a las partes la presente providencia, hoy 16 marzo de 2018 a las 8:00 AM.

MARÍA ELIZABETH MOGOLLÓN MENDEZ
Secretaria General